

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	--------------------

RAD. 2020-494
 AUTO TUTELA 102

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Se **ADMITIRÁ** la **ACCIÓN DE TUTELA**, formulada por la señora **VALENTINA CORTES CARDENAS** identificada con C.C. 1.053.840.562, actuando en nombre propio, en contra de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CALDAS -CONFA-** por la presunta violación de sus derechos fundamentales **“DE PETICIÓN, EL DERECHO A LA INTIMIDAD, DERECHO A LA VIVIENDA DIGNA, DERECHO AL HABEAS DATA Y EL DERECHO A LA HONRRA”**.

II. CONSIDERACIONES

Se pretende con esta Acción se tutelen los derechos invocados para la accionante y se ordene a la entidad accionada **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS – CONFA**, que dentro de los 10 días siguientes proceda a eliminar y corregir el reporte negativo en todas las centrales de riesgo y/o información crediticia, respecto a las supuestas obligaciones que motivaron la presente acción.

Solicita también, ordenar a **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS – CONFA** que eliminar la deuda existente y proceder a reembolsar a su favor el valor pagado. Así mismo, que se ordene a la parte accionada a la expedición de paz y salvo a su favor e instarla a no realizar interpretaciones de leyes por encima de lo que ordena el legislador y la constitución

La petición cumple con los requisitos del artículo 42 numeral 4 y del Artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y en consecuencia, se admitirá la presente Acción de Tutela y se le dará el trámite preferencial correspondiente.

III. DECRETO DE PRUEBAS

1. Téngase en cuenta la prueba documental allegada por la parte actora.
2. Oficiosamente se dispone librar comunicación a la entidad accionada para que con destino a los autos, se sirva dar respuesta al escrito de tutela, dentro del término legal de dos días hábiles, y soliciten las pruebas que pretenda hacer valer para su defensa.

DECISIÓN

Por lo expuesto el JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL de MANIZALES, CALDAS,

R E S U E L V E

PRIMERO: **ADMITIR** la presente **ACCIÓN DE TUTELA** formulada por la señora **VALENTINA CORTES CARDENAS** identificada con C.C. 1.053.840.562, actuando en nombre propio en contra de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CALDAS -CONFA-** por la presunta violación de sus derechos fundamentales **“DE PETICIÓN, EL DERECHO A LA INTIMIDAD, DERECHO A LA VIVIENDA DIGNA, DERECHO AL HABEAS DATA Y EL DERECHO A LA HONRRA”**.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** a la parte accionante y a los representantes legales de las entidades accionadas, el presente auto por la vía más expedita y en la forma indicada en la parte motiva de este auto.

TERCERO: **CONCEDER** el término de dos **-2-** días hábiles contados a partir de la notificación de este auto a la entidad accionada para que se sirva dar respuesta al escrito de tutela y haga valer o solicite las pruebas correspondientes en su defensa, oportunidad misma en la que deberá informar al despacho lo siguiente:

- a- ¿Cuál es el estado de las peticiones realizadas por la señora **VALENTINA CORTES CARDENAS** identificada con C.C. 1.053.840.562?
- b- ¿Qué obligaciones tiene pendientes la señora **VALENTINA CORTES CARDENAS** identificada con C.C. 1.053.840.562, con la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CALDAS – CONFA-**?
- c- ¿Cuál es la razón del reporte negativo que tiene el accionante ante las Centrales de Riesgo por obligaciones contraídas con esa entidad?
- d- Aporte las pruebas de haber cumplido el procedimiento legal, previo al reporte negativo antes las Centrales de Riesgo, del comportamiento crediticio de la accionante.
- e- Las demás que interesen a este proceso.

Se advierte a las entidades accionadas, que, si el informe que le ha sido solicitado no es rendido dentro del término anteriormente señalado para su intervención, se tendrán por ciertos los hechos por los cuales se indaga, de conformidad con el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

Las pruebas decretadas deberán ser allegadas al despacho dentro del término otorgado, el medio a emplear será el correo electrónico del despacho:
cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

OMG



Firmado Por:

DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES- CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	--------------------

Código de verificación:
6f7ac87c866f6f6f62a2e41f6d662393fc5bed6a317335bf41ec233fc40973
bb

Documento generado en 25/11/2020 04:02:33 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>